

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que obra escrito de la apoderada del demandado municipio de La Victoria – Valle del Cauca, solicitando se corrija la constancia secretarial en cuanto la misma señala que el demandado en mención no dio contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre diez (10) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, noviembre diez (10) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1182

|                         |                                                    |
|-------------------------|----------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>          | 76-147-33-33-001-2015-00948-00                     |
| <b>MEDIO DE CONTROL</b> | REPARACIÓN DIRECTA                                 |
| <b>DEMANDANTE</b>       | JONATHAN DUQUE ZÚÑIGA Y OTROS                      |
| <b>DEMANDADO</b>        | MUNICIPIO DE LA VICTORIA – VALLE DEL CAUCA Y OTROS |

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra este despacho judicial que la apoderada del demandado municipio de La Victoria – Valle del Cauca, presenta escrito en el que solicita se corrija la constancia secretarial del 19 de septiembre de 2016 y la fijación en lista del 20 de septiembre de 2016, en las que se establece que el municipio demandado no contestó la demanda, y no se corrió traslado a las excepciones propuestas. Anexa escritos de contestación de demanda y de llamamiento en garantía a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, con sello de recibido por este despacho judicial del 25 de agosto de 2016 (fls. 73-128).

Con lo anterior, observa el despacho que le asiste la razón a la apoderada del demandado Municipio de La Victoria – Valle del Cauca, dado que se puede corroborar que obran los escritos de contestación de demanda y del llamado en garantía, pues si bien, no obran en el expediente de la referencia, sí reposa a folios 294-325 la contestación de la demandada y a folios 326-347 el escrito de llamado en garantía en el expediente con radicado No. 76-147-33-33-001-2015-00948-00 de este mismo despacho, lo anterior obedece a que la apoderada del municipio demandado, al momento de allegar los escritos, relacionó en la referencia el radicado No. 76-147-33-33-001-2015-00948-00, donde también es demandado el Municipio de La Victoria – Valle del Cauca, lo que llevo a que el juzgado incurriera en error y legajara los escritos en el expediente con el radicado que se menciona.

Por lo anterior, en aras de garantizar el derecho a la defensa en el presente trámite, evitar nulidades procesales y garantizar la efectividad de los derechos de las partes

involucradas en la *Litis*, se dispondrá que por secretaría se desglose del expediente con radicado No. 76-147-33-33-001-2015-00948-00, los folios del 294 a 347 que corresponden a la contestación de la demanda y al llamado en garantía del proceso con radicado No. 76-147-33-33-001-2016-00038-00, lo anterior, una vez sea cancelado el respectivo desglose a cargo de la apoderada del municipio demandado. Ahora, realizado el trámite anterior, alléguese al expediente con radicado No. 76-147-33-33-001-2016-00038-00, los folios del 294 a 347, desglosados del expediente con radicado No. 76-147-33-33-001-2015-00948-00.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1.- Por secretaría, desglóse del expediente con radicado No. 76-147-33-33-001-2015-00948-00, los folios del 294 a 347 que corresponden a los escritos de contestación de la demanda y llamado en garantía, una vez, la apoderada del demandado municipio de La Victoria – Valle del Cauca, realice la consignación del respectivo desglose a la cuenta del Arancel Judicial en el Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo expuesto.
- 2.- Por secretaría, alléguese al proceso judicial con radicado No. 76-147-33-33-001-2016-00038-00, los folios del 294 a 347 que corresponden a los escritos de contestación de la demanda y llamado en garantía, que obran en el proceso judicial con radicado No. 76-147-33-33-001-2015-00948-00 de este mismo despacho, de conformidad con lo expuesto.
- 3.- Una vez cumplido lo anterior, pásese el proceso a despacho de manera inmediata, para efectos de definir las actuaciones a seguir, de conformidad con lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL<br/>Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>181</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 11/11/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA<br/>Secretaria</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente acción de grupo, pendiente del decreto y práctica de pruebas. Igualmente le informo que las entidades accionadas realizaron las siguientes actuaciones:

El municipio de Roldanillo – Valle del Cauca, fue notificado por aviso el 14 de marzo de 2016 (fls. 278) entendiéndose surtida la notificación el 15 de marzo de 2016, corren los días 16, 17, 18, 28,29, 30 y 31 de mayo y 1, 4y 5 de abril de 2016 (inhábiles por semana santa 21 al 25). La entidad contestó dentro del término legal (fl. 279).

Por auto del 06 de abril de 2016 se admitió la reformat de la demanda (fls 424 y 425), la quedo debidamente ejecutoriada el día 12 del mismos mes y año, la parte demandan no se pronuncio sobre la reforma a la demanda (fls 432)

En auto N° 273 del 2 de mayo de 2016, se declaro no probada las excepción previa de inepta demanda (434-435)

El día 14 de junio se celebro audiencia de conciliación, la cual se declara fallida y se ordena continuar con la etapa procesal correspondiente (fl 445)

Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre diez (10) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 695

Referencia ACCIÓN DE GRUPO  
Radicado 76-147-33-31-001-2016-00022-00  
Accionante: WILMAR ALONSO MORENO CASTILLO Y OTROS  
Accionado: MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, noviembre diez (10) de dos mil dieciséis (2016).

Antes del decreto de pruebas, el despacho considera pertinente realizar las siguientes precisión frente al escrito del 14 de junio de 2016, presentado por la parte accionante (fl. 457) en la cual manifiesta que al momento de resolver las excepciones previa en forma desfavorable en contra del municipio no hubo pronunciamiento sobre el tema en condenas en costas, motivo por el cual solicita aclara, corregir y/ o adicionar el proveído N° 220 del 6 de abril de este año. El despacho entiende que esta solicitud hace referencia al auto interlocutorio 273 del 2 de mayo de 2016(fl. 434-435) ya que en este se dispuso la declaratoria de no probada la excepción de inepta demanda, así las cosas el momento oportuno para realizar la oposición a dicho auto era a través del recurso de reposición dentro del término establecido y que para el caso concreto no se cumplió, motivo por el cual frente a la solicitud extemporánea no se realizara ningún pronunciamiento.

El proceso de la referencia ha ingresado a despacho para el decreto de pruebas; las partes son:

**Demandante(s):** WILMAR ALONSO MORENO CASTILLO Y OTROS.

**Demandados:** Municipio de Roldanillo – Valle del Cauca,

**POR TANTO:**

Se decretan las siguientes pruebas:

### **1. DOCUMENTALES:**

Ténganse como pruebas hasta donde lo permite la ley, los documentos aportados oportunamente por las partes en el proceso de la referencia.

#### **1.2. DE OFICIO POR EL DESPACHO:**

Por secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle del Cauca, solicitándole certifique si los accionantes han realizado compraventa con el señor Manuel Fermín García García identificado con cedula de ciudadanía 6.437.197 de Roldanillo Valle del Cauca, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 39493 . Para efectos de esta prueba en el oficio se relacionarán los nombres completos de los demandantes dentro de la presente acción de Grupo, con sus respectivos documentos de identidad, todos relacionados con la urbanización Villa de Leyva del municipio de Roldanillo – Valle del Cauca.

### **2. TESTIMONIOS :**

Se accede a la práctica de los testimonios de los grupos familiares propuesto por la partes demandantes, para lo cual, teniendo en cuenta el domicilio de los demandantes, se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Roldanillo–Valle del Cauca, a quien se enviará el despacho comisorio con los insertos del caso, anexando copia de la demanda, del auto admisorio de la misma, de la contestación del Municipio de Rodanillo, de la reforma de la demanda, y de este auto. Depondra Para que declaren sobre su afectación inmaterial en especial sobre el impacto negativo que dejo los hechos en el núcleo familiar, las direcciones donde se ubican obran en la reforma de la demanda que se anexa.

Además se accede a la práctica de los testimonios de los señores MANUEL FERMIN GARCIA GARCIA y JAIRO HERRERA propuesto por la partes demandantes, para lo cual, teniendo en cuenta el domicilio de estos es Cali, se comisiona a los Juzgados Administrativos de Cali–Valle del Cauca( Oficina de Reparto), a quien se enviará el

despacho comisorio con los insertos del caso, anexando copia de la demanda, del auto admisorio de la misma, de la contestación del Municipio de Rodanillo, de la reforma de la demanda, y de este auto. Depondrá sobre los hechos que dieron origen a la acción de grupo, las direcciones respectivas obran en la reforma de la demanda que se anexa (fls. 267)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL<br/>Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 181</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 11/11/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA<br/>Secretaria</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que obra escrito de la apoderada del demandado municipio de La Victoria – Valle del Cauca, solicitando se corrija la constancia secretarial en cuanto la misma señala que el demandado en mención no dio contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre diez (10) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, noviembre diez (10) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 1181

|                         |                                                    |
|-------------------------|----------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>          | 76-147-33-33-001-2016-00038-00                     |
| <b>MEDIO DE CONTROL</b> | REPARACIÓN DIRECTA                                 |
| <b>DEMANDANTE</b>       | VIVIANA PATRICIA MARÍN MONTOYA Y OTRA              |
| <b>DEMANDADO</b>        | MUNICIPIO DE LA VICTORIA – VALLE DEL CAUCA Y OTROS |

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra este despacho judicial que la apoderada del demandado municipio de La Victoria – Valle del Cauca, presenta escrito en el que solicita se corrija la constancia secretarial del 19 de septiembre de 2016 y la fijación en lista del 20 de septiembre de 2016, en las que se establece que el municipio demandado no contestó la demanda, y no se corrió traslado a las excepciones propuestas. Anexa escritos de contestación de demanda y de llamamiento en garantía a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, con sello de recibido por este despacho judicial del 25 de agosto de 2016 (fls. 73-128).

Con lo anterior, observa el despacho que le asiste la razón a la apoderada del demandado Municipio de La Victoria – Valle del Cauca, dado que se puede corroborar que obran los escritos de contestación de demanda y del llamado en garantía, pues si bien, no obran en el expediente de la referencia, sí reposa a folios 294-325 la contestación de la demandada y a folios 326-347 el escrito de llamado en garantía en el expediente con radicado No. 76-147-33-33-001-2015-00948-00 de este mismo despacho, lo anterior obedece a que la apoderada del municipio demandado, al momento de allegar los escritos, relacionó en la referencia el radicado No. 76-147-33-33-001-2015-00948-00, donde también es demandado el Municipio de La Victoria – Valle del Cauca, lo que llevo a que el juzgado incurriera en error y legajara los escritos en el expediente con el radicado que se menciona.

Por lo anterior, en aras de garantizar el derecho a la defensa en el presente trámite, evitar nulidades procesales y garantizar la efectividad de los derechos de las partes

involucradas en la *Litis*, se dispondrá que por secretaría se desglose del expediente con radicado No. 76-147-33-33-001-2015-00948-00, los folios del 294 a 347 que corresponden a la contestación de la demanda y al llamado en garantía del proceso con radicado No. 76-147-33-33-001-2016-00038-00, lo anterior, una vez sea cancelado el respectivo desglose a cargo de la apoderada del municipio demandado. Ahora, realizado el trámite anterior, alléguese al expediente con radicado No. 76-147-33-33-001-2016-00038-00, los folios del 294 a 347, desglosados del expediente con radicado No. 76-147-33-33-001-2015-00948-00.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1.- Por secretaría, desglóse del expediente con radicado No. 76-147-33-33-001-2015-00948-00, los folios del 294 a 347 que corresponden a los escritos de contestación de la demanda y llamado en garantía, una vez, la apoderada del demandado municipio de La Victoria – Valle del Cauca, realice la consignación del respectivo desglose a la cuenta del Arancel Judicial en el Banco Agrario de Colombia, de conformidad con lo expuesto.
- 2.- Por secretaría, alléguese al proceso judicial con radicado No. 76-147-33-33-001-2016-00038-00, los folios del 294 a 347 que corresponden a los escritos de contestación de la demanda y llamado en garantía, que obran en el proceso judicial con radicado No. 76-147-33-33-001-2015-00948-00 de este mismo despacho, de conformidad con lo expuesto.
- 3.- Una vez cumplido lo anterior, pásese el proceso a despacho de manera inmediata, para efectos de definir las actuaciones a seguir, de conformidad con lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL<br/>Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>181</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 11/11/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA<br/>Secretaria</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|